

Al despacho del señor paso el presente proceso con el anterior informe secretarial que antecede; para lo que estime pertinente ordenar, agosto cinco de dos de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ  
Secretaria

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

### **DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho demanda de apertura del proceso de sucesión doble e intestada de los causantes EDUARDO LINEROS MARIN y MARIA ROSALBINA PEÑA DE LINEROS, presentada por los señores ROSA MARIA LINEROS PEÑA, CLARA MARLENE LINEROS PEÑA, BLANCA CECILIA LINEROS PEÑA, MARIA STELLA LINEROS PEÑA, MARCO ANTONIO LINEROS PEÑA, CAROLINA LINEROS GARZON y CLAUDIA ANDREA LINEROS GARZON, a través de apoderado judicial encontrando que la demanda así presentada cumple con las exigencias legales para la acción incoada, se hace procedente admitirla para los efectos del trámite establecido en la Sección Tercera, Título I Capítulo IV, artículos 487 y ss. del C.G.P.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes EDUARDO LINEROS MARIN y MARIA ROSALBINA PEÑA DE LINEROS, fallecidos el 03 de abril de 2017 y 29 de noviembre de 2020, en la ciudad de Tunja y Puente Nacional, respectivamente, siendo este municipio último el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

**SEGUNDO:** Declarar disuelta la sociedad conyugal conformada por los causantes EDUARDO LINEROS MARIN y MARIA ROSALBINA PEÑA DE LINEROS, conformado en virtud del matrimonio celebrado el día 16 de enero de 1954 en la parroquia Santa Bárbara de Puente Nacional.

**TERCERO:** Reconocer a los señores ROSA MARIA LINEROS PEÑA, CLARA MARLENE LINEROS PEÑA, BLANCA CECILIA LINEROS PEÑA, MARIA STELLA LINEROS PEÑA y MARCO ANTONIO LINEROS PEÑA, como hijos y herederos de los causantes EDUARDO LINEROS MARIN y MARIA ROSALBINA PEÑA DE LINEROS, como fue acreditado con los registros civil de nacimiento allegados a estas diligencias, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO:** Reconocer a CAROLINA LINEROS GARZON y CLAUDIA ANDREA LINEROS GARZON, como herederas de los causantes EDUARDO LINEROS MARIN y MARIA ROSALBINA PEÑA DE LINEROS, en su condición de nietas, por derecho de representación de su señor padre MIGUEL ANGEL LINEROS PEÑA.

**QUINTO:** RECONOCER a ROSA MARIA LINEROS PEÑA, CLARA MARLENE LINEROS PEÑA, BLANCA CECILIA LINEROS PEÑA, MARIA STELLA LINEROS PEÑA y MARCO ANTONIO LINEROS PEÑA, como cesionarias de los derechos gananciales que puedan corresponderle a la causante ROSALBINA PEÑA DE LINEROS, en virtud de la compraventa descrita en la escritura Publica No. 091 del 16 de febrero de 2018, de la Notaria Única de Puente Nacional, debidamente registrada en el Folio matrícula inmobiliaria número 315-1800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional objeto de estas diligencias.

**SEXTO:** Notificar la apertura del presente proceso, para los fines señalados en el artículo 492 del C.G.P. a los señores FIDEL LINEROS PEÑA, LUIS EDUARDO LINEROS PEÑA JOSE RAUL LINEROS PEÑA y JAIME ALBERTO LINEROS PEÑA, en los términos establecidos en los artículos 291 a 293 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEPTIMO:** Practicar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de doble sucesión intestada de los causantes EDUARDO LINEROS MARIN y MARIA ROSALBINA PEÑA DE LINEROS, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

**OCTAVO:** Ordenar la elaboración de inventarios y avalúos dentro del momento procesal correspondiente.

**NOVENO:** Oficiar por secretaría a la Dirección de Impuestos y aduanas nacionales DIAN para la verificación de pasivos tributarios a cargo de la sucesión (Artículo 490 del C.G.P.).

**DECIMO:** Incluir los datos del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**DECIMO PRIMERO:** Reconocer personería adjetiva al abogado ALVARO GONZALEZ HEREDIA para que actúe como apoderado de los herederos reconocidos ROSA MARIA LINEROS PEÑA, CLARA MARLENE LINEROS PEÑA, BLANCA CECILIA LINEROS PEÑA, MARIA STELLA LINEROS PEÑA, MARCO ANTONIO LINEROS PEÑA, CAROLINA LINEROS GARZON y CLAUDIA ANDREA LINEROS GARZON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**